

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pías, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Nador, por oficio, exceptuándose, las de la primera Av.

A todo recibo de anuncio del BOLETIN respectivo con pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a ser publicados, que se solicitará en original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se publica en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La Ley constitutiva del Ejército establece que el Cuerpo de Sanidad Militar se componga de las dos ramas de Medicina y Farmacia, actualmente formadas por personal con escalafones independientes.

En el Real Decreto de 24 de enero de 1927 se señalan ya funciones autónomas a los servicios farmacéuticos del Ejército, y durante la guerra de liberación de España fueron movilizadas con independencia técnica, manteniendo Jefes de servicios y organizaciones propias en todas las grandes Unidades.

Esa organización, tan ampliamente desarrollada, ha confirmado la necesidad de que los Servicios de Farmacia del Ejército funcionen con independencia que directa en cuanto a funcionamiento se refiere.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Con el personal que actualmente integra la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad, se constituye el Cuerpo de Farmacia Militar.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 28 de marzo de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 104, de fecha 13 de abril de 1940).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.888.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### RECLUTAMIENTO.—Circular.

El señor Coronel Jefe del Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva número 26 de esta capital, en comunicación de 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 66 del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (Gaceta núm. 224), que de todas las bajas producidas por fallecimiento, así como las inutilidades físicas que se originen en los individuos pertenecientes a las situaciones de disponibilidad del servicio activo y de la reserva, se dará cuenta a los Centros de Movilización, por los Jueces municipales en los casos de defunción y por los Secretarios de Ayuntamiento para los de inutilidad, ruego a V. E. se publique este año en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento y exacto cumplimiento, a partir del año 1936, que por las circunstancias extraordinarias ocurridas no se ha cumplido dicho requisito».

Lo que en cumplimiento de lo interesado se hace público en este periódico oficial para conocimiento de lo que se indica y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 16 de abril de 1940.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.886.

Caja de Recluta núm. 43 de Calatayud.

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION.

Circular urgente.

Siendo varios los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja de Recluta que en el plazo señalado en la Orden de 20 de diciembre de 1939 no han remitido los documentos que señala el art. 10 de la referida Orden, se interesa de los mismos, por medio de la presente circular, que con la mayor urgencia remitan a esta Junta toda la documentación a que hace referenc

la expresada Orden y correspondiente a los alistamientos de 1936 a 1941, ambos inclusive, en el plazo de cinco días, transcurrido el cual, si no se han recibido, daré cuenta a la Superioridad para la resolución que proceda.

Calatayud, 14 de abril de 1940.—El Comandante, Fulgencio Aguila.

Núm. 1.893.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que a partir de esta fecha, la movilización de embutidos, charcuetería, paletillas, jamones, etc., a excepción de la manteca en pella, manteca fundida, y el tocino, podrá efectuarse libremente por los fabricantes, no precisándose para su circulación la guía que hasta ahora extienden las Jefaturas Provinciales de Abastecimientos, si bien darán de ello conocimiento en la forma que establece la Orden de Industria y Comercio de 28 de junio de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 182) y circular de esta Comisaría, fecha 7 de julio de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 201).

Por el contrario, la manteca en pella o fundida y el tocino quedarán a disposición de dicho Organismo, no permitiéndose su movilidad sin orden expresa del mismo y con la consiguiente guía de circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 16 de abril de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.889.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Blas Andrés Pascual, en solicitud de autorización para instalar una industria de elaboración de piensos, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Blas Andrés Pascual para instalar una industria de elaboración de piensos en el barrio del Comercio de Villanueva de Gállego (Zaragoza), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, sin realizarla, se considerará nula la presente autorización.

Zaragoza, 13 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 1.872.

### Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy a D. Bartolomé Darnís Bellido, como Director Gerente de la Sociedad «M. E. R. S. A. Materiales Espe-

ciales Refractarios», S. A., vecino de Oviedo, una solicitud que ha presentado en 3 de abril de 1940 pidiendo la concesión de cuatrocientas pertenencias para una mina de sílice, sección B, con el nombre de «Mercedes», núm. 1.757, sita en el término de Magallón, paraje llamado «Barga», Pedregosa, Caña las Peñas y Balseste», y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto de encuentro del eje del camino de la escalerilla con el eje del camino que partiendo de éste, y pasando por «Balseste», va al camino de «Caña las Peñas»; dicho punto de partida está situado en el paraje de «Bargas», a unos 1.800 metros de distancia al Norte del pueblo de Pozuelo de Aragón.

Desde el punto de partida se medirán en dirección Oeste, 500 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección Norte, 2.000 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta en dirección Este, 2.000 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta en dirección Sur, 2.000 metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta en dirección Oeste, 1.500 metros, con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatrocientas pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos expresados se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 13 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

\*\*\*

Núm. 1.873.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy a D. Bartolomé Darnís Bellido, como Director Gerente de la Sociedad «M. E. R. S. A. Materiales Especiales Refractarios», S. A., vecino de Oviedo, una solicitud que ha presentado en 3 de abril de 1940 pidiendo la concesión de trescientas veinticinco pertenencias para una mina de sílice, sección B, con el nombre de «Asunción», núm. 1.756, sita en el término de Tarazona, paraje llamado «La Cuesta, Barrabás y los Pedernales», y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta del corral de Chueca, sito en «Barrabás». Desde él se medirán en dirección Oeste, 500 metros, colocándose la primera estaca; desde este en dirección Norte, 1.000 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta en dirección Este, 1.300 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta en dirección Sur, 2.500 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta en dirección Oeste, 1.300 metros, colocándose la quinta estaca; y desde ésta al Norte, 1.500 metros con lo que se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las trescientas veinticinco pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos expresados se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo

improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 13 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 1.880.

### Servicio de Valoración Forestal del Catastro de la provincia de Zaragoza

Por la presente y con independencia de los medios que puedan utilizar las Juntas Periciales, se hace saber a los contribuyentes de los términos de Berdejo, Bijuésca y Torrelapaja que, con esta fecha, se envían a los respectivos Ayuntamientos, para su exposición al público, las distribuciones de superficies y riquezas del Registro Fiscal en su parte de valoración forestal.

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se podrán presentar ante las Juntas Periciales las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Zaragoza, 15 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe de valoración forestal, Ricardo Sáenz de Cenzano.

## SECCION SEXTA

CARENAS

Núm. 1.862.

Hasta el 30 del actual se admitirán las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este término en la Secretaría del Ayuntamiento, previa presentación de los documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Carenas, 13 de abril de 1940.—El Alcalde, Pedro Magaña.

LONGAS

Núm. 1.865.

Se previene a todos los contribuyentes y hacendados que deseen hacer traslaciones de dominio en sus riquezas rústica y urbana en este término municipal, lo solicitarán en esta Secretaría hasta el día 25 del corriente, presentando los títulos de propiedad que lo acredite y las cartas de pago de los derechos reales al Tesoro, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Longás, 11 de abril de 1940.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

\*\*\*

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último y para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados o excombatientes, se anuncian a concurso por espacio de treinta días las plazas de categoría inferior que a continuación se expresan:

1.º Alguacil voz-pública, con el sueldo anual de 80 pesetas.

2.º Guarda municipal de campo, con el haber anual de 450 pesetas.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, en el plazo expresado, a la Secretaría del Ayuntamiento.

Longás, 11 de abril de 1940.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

EPILA

Núm. 1.868.

El día 9 de los corrientes, en la carretera de Muel a Lumpiaque y en la dirección hacia Muel, desapareció de esta villa de Epila la siguiente caballería:

Un burro de un metro de alzada, pelo pardo, de edad de 14 años, con aparejo y sin estribos.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Epila, 13 de abril de 1940.—El Alcalde, E. Adiego.

TOSOS

Núm. 1.870.

Se anuncia la vacante de Guarda municipal de esta localidad, con el haber anual de 1.095 pesetas anuales, para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes, etc., en el orden de preferencia legal establecido.

Las instancias pueden presentarse o remitirse a esta Alcaldía hasta el día 15 de mayo próximo.

Tosos, 11 de abril de 1940.—El Alcalde, Manuel Dionis.

NUEVALOS

Núm. 1.598.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación en el tercer trimestre de 1939:

Sesión ordinaria del 8 de julio.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Marco, Peiro, Gálvez y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Contestar instancia de los señores Hijos de Ramón Sancho, sobre instalación de una vagoneta para el transporte de trigo, para que indique su forma de instalación y detalles de la obra.

Fijar en 5'20 pesetas el jornal medio regulador de un bracero en esta localidad a los efectos de quintas.

Abonar a D. Lorenzo Millán, Auxiliar de la Secretaría, su sueldo de 1.º de abril a 24 de junio pasado, fecha de su licenciamiento, facultando a la Alcaldía para instruir expediente por su falta de reintegro al cargo, en virtud de haber sido licenciado del Ejército.

Aprobar la cuenta de cruzados del Agente de este Ayuntamiento en la capital, señores Rubio y Gómez, en el primer semestre de este año, con un saldo a favor de la Corporación de 1.486'81 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 22 de julio.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Gálvez, Peiro, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar a D.ª Manuela-Teresa León, Maestra de esta localidad, la cantidad de 62'50 pesetas por subvención de alquiler de casa de los meses de julio a septiembre de 1936.

Dejar a estudio circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, sobre incremento aportaciones por ficha azul en esta localidad.

Considerar a D. Lorenzo Millán, que ejercía las funciones de auxiliar de Secretaría, renunciante a su cargo por falta de presentación.

Conceder autorización a los señores Hijos de Ramón Sancho para instalar una vagoneta para el transporte de trigo, mediante condiciones estipuladas y pago de la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de impuesto municipal.

Designar a la Alcaldía y Concejal Sr. Marco, para que seguidamente se trasladen a Zaragoza y gestionen el envío de artículos para el racionamiento en esta localidad.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 2 de agosto.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Marco, Peiro, Gálvez y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la adquisición de cincuenta sacas de harina y otros artículos para el abastecimiento de la localidad.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 21 de agosto.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Marco, Peiro, Gálvez, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Ratificar acuerdo de esta Corporación de 22 de julio, sobre pago de la cantidad de 1.000 pesetas por

impuesto de instalación de una vagoneta por los señores Hijos de Ramón Sancho, para el transporte de trigo.

Pasar a informe del señor Inspector municipal de Sanidad instancia presentada por Pascual Lázaro, sobre obras a realizar de conducción de aguas en un corral de su propiedad.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del decalitro, fijando en 900 pesetas el tipo que ha de servir de base para el arriendo.

Abrir concurso entre excombatientes para proveer la plaza de Guarda temporero viñador en la actual temporada con el jornal diario de 3 pesetas.

Organizar los festejos que en el año corriente han de realizarse con motivo de las festividades de los Patrones, gestionando la contratación de una banda de música.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 5 de septiembre.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los Sres. Marco, Peiro, Gálvez, Peiro, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar al solicitante, Pascual Moya, para ejercer en la temporada actual el cargo de Guarda viñador con el jornal anunciado.

Aprobar la subasta de arriendo a favor del rematante D. Cirilo Esteban Gayán, para el año 1939-40, por la cantidad anual de 1.360 pesetas.

Designar al Concejal D. Emilio Gálvez Arguedas para que forme parte de la Junta municipal de Educación Primaria de esta villa, participando a la Superioridad no existe Asociación Local de Padres de Familia.

Fijar el 32 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial para la matrícula del año próximo.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 20 de septiembre.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los Sres. Peiro, Marco, Peiro, Gálvez, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el proyecto de modificaciones que habrá de servir de base para la formación del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento en el año próximo, exponiéndose al público.

Quedar enterados de la formación de la matrícula de industrial y padrones de automóviles para el año venidero, exponiéndose al público para reclamaciones.

Sin más asuntos.

Nuévalos, 15 de marzo de 1940.—El Secretario, Vicente Calleja.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento;

Certifico: Que esta Corporación, en su sesión celebrada el día 18 del actual, acordó aprobar el antecedente extracto y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos legales.

Nuévalos, 28 de marzo de 1940.—El Secretario, Vicente Calleja.—V.º B.º: El Alcalde, V. González.

\*\*\*

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el tercer trimestre de 1939:

Sesión ordinaria de 6 de octubre.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Gálvez, Peiro, Marco, Peiro, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Facultar a la Alcaldía para la construcción de cinco sepulturas a perpetuidad en el Cementerio Católico, disponiendo su consignación en el presupuesto del año próximo.

Autorizar a los vecinos Pascual Lázaro y Emilio Gálvez para que den comienzo a la vendimia en sus fincas en atención a las condiciones del fruto.

Informar el expediente de petición de prórroga de

primera clase del mozo Gerardo Gálvez Cuenca, en sentido desfavorable, por tener otro hermano soltero.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 18 de octubre.—Preside don Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Gálvez, Peiro, Peiro, Marco, Peiro y Peiro.

Aprobar el acta de la anterior.

Determinar la fecha para dar comienzo a las faenas de vendimia.

Imponer sanciones a los agricultores de esta localidad que sin autorización han efectuado tales operaciones agrícolas.

Designar a D. Plácido Vicente Crespo para que se haga cargo de la recaudación del reparto general de utilidades del año corriente.

Facultar a la Alcaldía para que establezca con dicho señor Vicente las condiciones generales de recaudación, formulando contrato.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria de 23 de octubre.—Preside D. Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Peiro, Peiro, Marco y Gálvez.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1940, por un importe de 26.963 pesetas los ingresos e igual cantidad en gastos, y las Ordenanzas de exacción de arbitrios e impuestos municipales con igual vigencia, acordando la exposición al público a efectos de reclamación.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 17 de noviembre.—Preside don Víctor González Moreno, Alcalde, y concurren los señores Peiro, Peiro, Peiro, Peiro, Gálvez y Marco.

Aprobar el acta de la anterior.

Adquirir seis ejemplares del libro «Ecos de la Gesta de Teruel» con destino a la Biblioteca municipal y Escuelas públicas de la localidad, abonando su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Remitir a la Superioridad anuncio de la vacante de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con el sueldo que consta en presupuesto, para su provisión entre caballeros mutilados de guerra por la Patria y excombatientes.

Quedar enterados de la visita girada por la Inspección del Timbre del Estado, remitiendo a la Administración de Rentas Públicas la cantidad de 983'20 pesetas a que asciende el importe de la ocultación observada por tal concepto desde el año 1933 a la fecha.

Aprobar en todas sus partes el contrato de recaudación de arbitrios e impuestos de este Municipio, formalizado por la Alcaldía y el Recaudador D. Plácido Vicente Crespo.

No tomar en consideración escrito presentado por D. Antonio Beltrán Cristóbal, en relación con su cese en la gestión de recaudar los arbitrios e impuestos de este Ayuntamiento.

Designar a D. Santiago Blasco Blanco para que, en su calidad de excombatiente herido en acción de guerra, desempeñe con el carácter de accidental la plaza de Guarda municipal jurado, hasta tanto se provea en propiedad, cesando el que la venía desempeñando en las mismas condiciones Pascual Millán Martínez.

Designar a los Concejales Manuel Peiro Lázaro y Manuel Peiro Cuenca para que, en unión de la Alcaldía y Médico titular, hagan proposición de los vecinos necesitados que por sus condiciones deben figurar en las listas de beneficencia de este Municipio en el próximo año de 1940.

Sin más asuntos.

Nuévalos a 15 de marzo de 1940.—El Secretario, Vicente Callejas.

El infrascrito Secretario de este Ayuntamiento;

Certifico: Que esta Corporación, en su sesión cele-

brada el día 18 del actual, acordó aprobar el antecedente extracto y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos legales.

Nuévalos a 28 de marzo de 1940.—El Secretario, Vicente Callejas.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor González.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas;

Certifico: Que en el expediente número 3.924 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ciriaco Muñoz Cebrián, vecino de Tosos (Zaragoza),

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ciriaco Muñoz Cebrián a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de cuatro mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.ª Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Ciriaco Muñoz Cebrián, que se halla en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandréu.

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas;

Certifico: Que en el expediente número 3.969 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Luciano Larque Pueyo, vecino de Zuera (Zaragoza),

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Luciano Larque Pueyo a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago

de la cantidad de diez mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.ª Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Luciano Larque Pueyo, que se halla en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandréu.

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas;

Certifico: Que en el expediente número 630 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Losmozos Villar, vecino de Belchite (Zaragoza),

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Vicente Losmozos Villar a la sanción de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de quinientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.ª Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Vicente Losmozos Villar, que se halla en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandréu.

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas;

Certifico: Que en el expediente número 3.927 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 11 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Fabián Ramo Cebrián, vecino de Tosos (Zaragoza),

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al expedientado Fabián Ramo Cebrián a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de dos mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Fabián Ramo Cebrián, que se halla en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas;

Certifico: Que en el expediente núm. 4.496 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«**Sentencia:** Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Tomás Gascón Pacheco, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza),

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al expedientado Tomás Gascón Pacheco a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.ª Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Tomás Gascón Pacheco, que se halla en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas;

Certifico: Que en el expediente núm. 461 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«**Sentencia:** Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Esteban Rabadán Ondé y Felisa Abad Gil, vecinos de Cuarte de Huerva (Zaragoza),

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Esteban Rabadán Ondé y Felisa Abad Gil, a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de cien pesetas a cada uno, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los encartados en este expediente Esteban Rabadán Ondé y Felisa Abad Gil, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José M.ª San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas;

Certifico: Que en el expediente núm. 304 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«**Sentencia:** Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Lorenzo Luesma Espinosa,

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al expedientado Lorenzo Luesma Espinosa a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cien pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Lorenzo Luesma Espinosa, que se halla en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José M.ª San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas;

Certifico: Que en el expediente número 629 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zara-

goza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia*: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Gracia Laiglesia, vecino de Belchite (Zaragoza),

*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Gracia Laiglesia a la inhabilitación absoluta de un año y pago de la cantidad de 500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.<sup>a</sup> Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Antonio Gracia Laiglesia, que se halla en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, García Santandréu.

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.<sup>a</sup> San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas; Certifico: Que en el expediente número 456 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia*: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Alfonso Rabadán Ondé y Julia Muñio Ezquerro, vecinos de Cuarte de Huerva (Zaragoza),

*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Alfonso Rabadán Ondé y Julia Muñio Ezquerro a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 100 pesetas cada uno, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.<sup>a</sup> Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los encartados en este expediente Alfonso Rabadán Ondé y Julia Muñio Ezquerro, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José M.<sup>a</sup> San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, G.<sup>a</sup> Santandréu.

Núm. 1.822.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.<sup>a</sup> San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas; Certifico: Que en el expediente número 3.971 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia*: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julián Escanero Bagüés, vecino de Zuera (Zaragoza),

*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julián Escanero Bagüés a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Tomás Gascón Pacheco, que se halla en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José M.<sup>a</sup> San Agustín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, García Santandréu.

Núm. 1.846

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 6 de junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.<sup>o</sup>), y en el municipal de Ruesca, la primera subasta de los bienes embargados a Miguel Agudo García, en expediente número 265 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1940.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

#### Bienes que se subastan

Semovientes:

Cuarta parte de un macho castaño claro, de 7 años de edad, de una alzada de 1'40 metros. Tasado pericialmente la cuarta parte en 200 pesetas.

Inmuebles:

1.<sup>o</sup> Cuarta parte indivisa de un campo-viña en la partida «Valdama», de 2 hectáreas 78 áreas 10 centi-

áreas; linda: Norte, Domingo Tomás; Sur, Pedro Serrano; Este, José Cebrián, y Oeste, camino. Tasada dicha cuarta parte en 300 pesetas.

2.º Cuarta parte indivisa de otro campo en la partida «Valdama», de 38 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, Dominica Pérez; Este, Dominica Pérez, y Oeste, Cándido Jiménez. Tasada dicha cuarta parte en 30 pesetas.

3.º Cuarta parte indivisa de una casa en la calle de Palomares, sin número, de 40 metros cuadrados; linda: por derecha, callejón; izquierda, herederos de Manuel Agudo, y espalda, Joaquín Abanto. Tasada pericialmente la cuarta parte en 100 pesetas.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encarándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 1.894.

MARIN SANZ (José), de veinticinco años de edad, soltero, mecánico, natural de Zaragoza, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de San Lorenzo, núm. 38, 1.º), sin domicilio en esta ciudad, procesado en causa núm. 72 de 1940 sobre robo frustrado, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 11 de Barcelona (sito en el Palacio de Justicia), dentro del término de quince días.

#### Juzgados militares

Núm. 1.855.

#### JUZGADO DE PROCESAMIENTOS MILITARES DE MADRID

D. Eugenio Pereiro Coutier, Coronel Auditor y, en su nombre y representación, D. Luis Muñoz Valcárcel, Comandante de Infantería, Juez de Procedimientos Militares;

Por la presente cita y emplaza a Pedro Sánchez Arias, de Hervás (Cáceres), que perteneció al Regimiento de Bailén núm. 24, cuyas demás circunstancias se ignoran, inculcado en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 39.731.

El cual deberá comparecer en el local del Juzgado de Procedimientos Militares (sito en Madrid, en el Paseo del Prado, núm. 6), en el plazo de quince días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarece a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura del antedicho, poniéndolo a disposición de este Juzgado y en la prisión correspondiente.

Madrid, once de abril de mil novecientos cuarenta.—El Comandante Juez, Luis Muñoz.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.898.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital en las diligencias preparatorias de ejecución

promovidas por el Procurador D. Tomás Rey, en nombre de D.ª María Ochoa Azcona, contra D. Santiago Amann Alegría, que se hallaba domiciliado en esta capital, en la que tenía un comercio «Auto-Gomas», y cuyo actual paradero se ignora, sobre que en confesión judicial reconozca la firma del documento privado presentado, y declare sobre la certeza de la deuda de cuatro mil pesetas, se cita a dicho demandado D. Santiago Amann, por segunda vez, para que el día 26 del actual, a las ocho de la mañana, comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 54 duplicado), a prestar la declaración de confesión judicial acordada, apercibiéndole que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de su firma,

Y para que sirva de citación al referido demandado Sr. Amann, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cuarenta.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.848.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Cavero Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente y herederos de D. Gregorio Hernández Martínez, vecino que fué de esta ciudad, para que el día 24 del actual, a las once, comparezca en este Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.º), a contestar la demanda de juicio verbal civil instado contra los mismos y D.ª Rita Maestro por D. Angel Gil Navarro, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o legítimamente representados se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos cuarenta.—Francisco Cavero.—P. S. M.: El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 1.897.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, en diligencias de juicio de faltas que se tramita en el mismo, ha mandado en providencia fecha de ayer que se cite a Cayetano Gascón Vergara, de 39 años, casado, pintor, hijo de Santiago y Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia del repetido Juzgado (sito Predicadores, 64), a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas en su contra, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Iranzo.